

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BEBEDEROS Y COMEDEROS PARA MASCOTAS PERDIDAS O EN SITUACIÓN DE CALLE**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

Los derechos de los animales son el conjunto de normas jurídicas y principios éticos que reconocen y protegen el bienestar, la dignidad y la vida de los animales no humanos, considerándolos como seres sintientes, es decir, capaces de sentir y experimentar emociones, placer y dolor.

En México, el tema de los derechos de los animales ha tenido un avance importante en los últimos años, especialmente en la Ciudad de México, que ha sido pionera en la legislación y la concientización sobre la protección animal. En el año 2017, se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 13 reconoce a los animales como seres sintientes y establece que toda persona tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, así como que las autoridades deben garantizar su bienestar y fomentar la cultura del cuidado y la responsabilidad hacia ellos, disposición que a la letra dice:

“Artículo 13
Ciudad habitable

A...

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

3. *La ley determinará:*

a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

C... a F...”

Esta disposición constitucional se basa en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la ONU y la UNESCO en 1978, y a la que México se adhirió desde entonces. Esta declaración establece 14 artículos que definen los derechos y las medidas para asegurar el bienestar de los animales, tales como el derecho a la existencia, al respeto, a la atención, al cuidado, a la protección, a la libertad, a la educación, a la no violencia, a la no experimentación, a la no explotación y al trato digno.

Además de la Constitución, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Protección a los Animales, que desde el año 2002 regula las buenas prácticas pecuarias, las conductas prohibidas, las sanciones aplicables, las medidas de protección y las autoridades competentes en materia de protección animal. Asimismo, existen diversas instituciones, programas y campañas que promueven el cuidado, la adopción, la esterilización, la vacunación, la denuncia y la sensibilización sobre los animales domésticos y silvestres en la ciudad.

Con estas acciones, la Ciudad de México se ha posicionado como una entidad federativa de vanguardia en el reconocimiento y la defensa de los derechos de los

animales, y ha contribuido a generar un cambio cultural y social en favor de los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral.

Sin embargo, de acuerdo con la asociación civil Pro Perro A.C, en la Ciudad de México hay más de 1.4 millones de caninos sin hogar¹. Otras fuentes estiman que hay entre 1.2 y 3 millones de perros y gatos callejeros en la capital.

Asimismo, cerca de 500 mil perros y gatos son abandonados al año en México, y el 70% de ellos se encuentran en situación de calle². Algunas de las causas del abandono son los problemas de comportamiento, las mudanzas, los regalos de fechas especiales, las hembras preñadas y la falta de cultura y responsabilidad

El abandono y maltrato animal no solo afecta la integridad y seguridad de los animales, sino también genera un problema de salud pública, pues los animales callejeros pueden transmitir enfermedades, causar accidentes, depredar la fauna silvestre y alterar el equilibrio ecológico.

Como se explicó anteriormente nuestra Capital ha sido pionera en el reconocimiento y la defensa de los derechos de los animales, al considerarlos como seres sintientes en su Constitución y establecer el deber ético y jurídico de respetar su vida y su integridad, empero, aún falta una legislación adecuada para atender esta

¹ Animales en situación de calle - Crónica. https://www.cronica.com.mx/notas-animales_en_situacion_de_calle-1180602-2021.html.

² ¿Qué pasa con los perros y gatos de la calle? Su cruel destino entre <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/3/17/que-pasa-con-los-perros-gatos-de-la-calle-su-cruel-destino-entre-abandono-maltrato-la-muerte-754076.html>.

problemática, y es realmente lamentable en virtud de que los animales en situación de calle sufren de hambre, sed, frío, calor, enfermedades, heridas, parasitosis, atropellamientos, envenenamientos, agresiones, mutilaciones, abusos sexuales y sacrificios inhumanos, y desgraciadamente muchos de ellos mueren sin haber conocido el amor, el cuidado y la responsabilidad de un humano.

Para atender esta problemática, se requiere de la corresponsabilidad social y una legislación adecuada, que promueva la cultura de la adopción, la esterilización, la vacunación, la denuncia y la sensibilización sobre los animales domésticos y silvestres en la ciudad, también se requiere del apoyo a los albergues, refugios, santuarios y casas protectoras de animales, que rescatan, rehabilitan y reubican a los animales abandonados.

II. Propuesta de Solución:

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa tiene como finalidad que las alcaldías dediquen parte de sus esfuerzos no solo en atender esta problemática, sino también en procurar abatir el sufrimiento que padecen los animales cuando se encuentran en situación de calle.

De tal manera que, en la presente iniciativa se prevé que la instalación de bebederos de agua y comederos para mascotas perdidas o animales en situación de calle es una medida que beneficia tanto a los animales como a la sociedad. Por un lado, los animales pueden acceder a una fuente de hidratación y alimentación que les permite mejorar su salud y bienestar, evitando que sufran de desnutrición, deshidratación o

enfermedades. Por otro lado, la sociedad puede reducir el impacto negativo que los animales en situación de calle generan en el medio ambiente, la salud pública y la seguridad. Algunos de estos impactos son la contaminación por heces y orina, la transmisión de parásitos y enfermedades zoonóticas, los ataques a personas o a otras mascotas, y el deterioro de la infraestructura urbana.

Por lo tanto, las alcaldías de la Ciudad de México tienen que tener la obligación de encaminar sus esfuerzos para la instalación de bebederos de agua y comederos para mascotas perdidas o animales en situación de calle, ya que se trata de una acción que contribuye a la protección de los derechos de los animales, al cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria, y al fomento de una cultura de respeto y convivencia entre los seres vivos. Además, esta medida puede complementarse con otras acciones como la esterilización, la vacunación, la adopción y la educación, para lograr una solución integral y efectiva al problema de los animales en situación de calle, en consecuencia, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I...a VIII</p>	<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I...a VIII</p>

<p>VIII Bis. Colocar conforme a las necesidades de la demarcación territorial, contenedores diferenciados para depositar las heces de animales de compañía y mascotas, en parques y jardines, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada;</p> <p>IX... a XIV...</p>	<p>VIII Bis. Colocar conforme a las necesidades de la demarcación territorial, contenedores diferenciados para depositar las heces de animales de compañía y mascotas, en parques y jardines, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada;</p> <p>Además, llevarán a cabo un programa de apoyo para las mascotas perdidas o en situación de calle, lo anterior bajo la instalación de comederos y bebederos de agua, en áreas estratégicas de la demarcación.</p> <p>IX... a XIV...</p>
<p>Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.</p>	<p>Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, además de bebederos y comederos para mascotas perdidas o en situación de calle. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la</p>	<p>Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la</p>

<p>vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>...</p>	<p>vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. Las alcaldías deberán de instalar bebederos y comederos para mascotas perdidas o en situación de calle.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y</p> <p>IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.</p>	<p>Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar comederos, bebederos para mascotas perdidas o en situación de calle, además de centros de incineración; y</p> <p>IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BEBEDEROS Y COMEDEROS PARA MASCOTAS PERDIDAS O EN SITUACIÓN DE CALLE**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII Bis del artículo 42; se reforman los artículos 134 Bis, 200, y la fracción III del artículo 201, todos de la Ley Orgánica de las Alcaldías, para quedar como sigue:

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I...a VIII

VIII Bis. Colocar conforme a las necesidades de la demarcación territorial, contenedores diferenciados para depositar las heces de animales de compañía y mascotas, en parques y jardines, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada;

Además, llevarán a cabo un programa de apoyo para las mascotas perdidas o en situación de calle, lo anterior bajo la instalación de comederos y bebederos de agua, en áreas estratégicas de la demarcación.

IX... a XIV...

Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, **además de bebederos y comederos para mascotas perdidas o en situación de calle.** Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos

que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. **Las alcaldías deberán de instalar bebederos y comederos para mascotas perdidas o en situación de calle.**

...

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

I....

II. ...

III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar **comederos, bebederos para mascotas perdidas o en situación de calle, además de centros de incineración;** y

III. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.